

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1562/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19 ✓

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de noviembre de 2019.

C. Denis Ramírez Milixsa Janeth

Representante Legal de Grúas Móviles del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. **Denis Ramírez Milixsa Janeth, Representante Legal de Grúas Móviles del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado: **"Operación de Oficina administrativas y de servicios"** ubicado en

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

Calle Navegantes S/N, Colonia Renovación siete, ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el **Proyecto: "Operación de Oficina administrativas y de servicios"** ubicado en Calle Navegantes S/N, Colonia Renovación siete, ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Promovido por el **C. Denis Ramírez Milixsa Janeth, Representante Legal de Grúas Móviles del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EXHIBICIÓN NACIONAL

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio S/N de fecha 23 de agosto de 2019, recibido el 2 de septiembre del mismo año, en esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficina administrativas y de servicios"**, mismo que quedó registrado con Clave de **Proyecto: 04CA2019ID048** con número de bitácora: **04/MP-0001/09/19** y **Clave de Proyecto: 04CA2019ID049**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 5 de septiembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/046/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 29 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio S/N de fecha 04 de septiembre de 2019 y recibido en esta Unidad Administrativa el 6 del mismo mes y año en curso, la **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha 6 de septiembre de 2019 del periódico "TRIBUNA", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 10 de septiembre del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

5. Que el 13 de septiembre del presente año, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1130/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1131/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1132/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019 esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y al H. Ayuntamiento del Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1129/2019 de fecha 4 de septiembre del 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, si cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado respecto al **Proyecto: "Operación de Oficina administrativas y de servicios"**, ubicado en Calle Navegantes S/N, Colonia Renovación siete, ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
7. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/02047-19 de fecha 19 de septiembre del presente año, recibido en esta Unidad Administrativa el día 26 de septiembre del año en curso, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
8. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCCGM/0790/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 recibido en esta Unidad Administrativa el 18 de octubre de 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió opinión técnica al respecto.
9. Que mediante oficio OPMC/3748/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 y oficio DDU-1476-2019, ambos recibidos en esta Unidad Administrativa el 26 de septiembre de 2019, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión respecto al **Proyecto**.
10. Que hasta la presente fecha, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático no emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que es competencia de la Federación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO INDÍGENA ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
CONGRESO NACIONAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

*"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:
(...)"*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que de acuerdo a la MIA-P que presentó la **Promoviente** menciona que el **Proyecto** contempla la operación de las oficinas administrativas con sala de usos múltiples, caseta de vigilancia y mantenimiento de lavado y lubricación de vehículos a los equipos con que cuenta la empresa desde de grúas, montacargas, maquinaria, elevadores hidráulicos, y maquinaria menos, y resguardo de los mismos, actividades administrativas; el **Proyecto** no contempla construcción se ocupara las instalaciones existentes; por lo que no habrá ningún tipo de obra, estas fueron realizadas con anterioridad, motivo por el cual la empresa fue sancionada por parte de la PROFEPA quedando en su resolución sancionadas.

El **Proyecto** se ubica en la Calle Navegantes S/N, Colonia Renovación siete, ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, bajo las siguientes coordenadas:

CORRDENADAS GEOGRAFICAS		
VERTICE	X	Y
1	0627804	2063435
2	627818.00 m E	2063447.00 m N
3	627802.00 m E	2063462.00 m N
4	627788.00 m E	2063472.00 m N
5	627764.00 m E	2063504.00 m N
5	627700.00 m E	2063447.00 m N
7	627743.00 m E	2063395.00 m N
SUPERFICIE = 7111.00M ²		

Etapas de Operación

En la etapa de operación del **Proyecto** se realizará la funciones administrativas de la empresa con caseta de vigilancia, salón de usos múltiples, la cual contará el lavado y



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

lubricación de los vehículos con que cuenta la empresa, sin embargo no se contempla realizará ninguna actividad que se contraponga a lo establecido en el programa Director de Desarrollo Urbano y Programa de manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Las obras para operar que fueron sancionadas por la PROFEPA se describen a continuación

SANCIONADAS POR LA PROFEPA	OBRAS DE LA PRESENTE MIA Y SUS MODIFICACIONES
• Caseta de vigilancia • Edificio administrativo de 366m2 de construcción mismo que se encuentra construido a base de concreto con cemento aplanado, piso de vitropiso, ventanas de aluminio vidrio, techo con acabado de falso plafón, cuenta con energía eléctrica. Dicho edificio consta de plana bajo y dos niveles, distribuidos de la siguiente manera: planta baja consta de recepción y oficina administrativa; en el primer nivel se encuentra almacén general con una superficie de 800m², construidos a base de columnas y través Metálicas, recubierta con lamina acanalada y muro perimetral de block • Almacén de residuos peligroso. • Patio de maniobra y resguardo de unidades vehiculares de 3000m² de piso de suelo natural.	• Caseta de vigilancia • Edificio administrativo de 366m2 de construcción mismo que se encuentra construido a base de concreto con cemento aplanado, piso de vitropiso, ventanas de aluminio vidrio, techo con acabado de falso plafón, cuenta con energía eléctrica. Dicho edificio consta de plana bajo y dos niveles, distribuidos de la siguiente manera: planta baja consta de recepción y oficina administrativa; en el primer nivel se encuentra almacén general con una superficie de 800m², construidos a base de columnas y través Metálicas, recubierta con lamina acanalada y muro perimetral de block. • Almacén de residuos peligrosos. • Área libre de piso natural 3000m² para servicio. • Áreas verdes 1730m² • Área de servicio 2 con piso de 1000m².

La **Promovente** manifiesta que dejarán de áreas verdes 1730m² con árboles y arbustos nativos de la región, así como una superficie de área libre de piso natural de servicios, de manera que del total de la superficie se deja libre de construcción el 66% . Es importante mencionar que durante la operación se modificará el suelo para hacer un área con piso de manera que no se causan afectaciones al suelo durante los trabajos de servicios, para la cual se colocará una trampa de grasas y aceites para prevenir la contaminación al suelo y darles disposición final adecuada, de manera que no se verterán al suelo, subsuelo o agua subterránea.

IV. Que la **Promovente** menciona de acuerdo con la información contenida en la MIA-P del **Proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

La **Promovente** manifiesta que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra en la Unidad 61 Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 para los Asentamientos Humanos y para las Actividades Industriales (I) en donde aplican los criterios 10, 11 y 12, esto quiere decir que el **Proyecto** aplica el Criterio 12 para el desarrollo del **Proyecto**, por lo que el **Proyecto** no se contrapone a dichos instrumentos legales.

Derivado de la ubicación del **Proyecto** en la Ciudad del Carmen, se tomará como su área de influencia socioeconómica. Y a su vez se encuentra dentro de una zona urbanizada y de acuerdo al Programa de Manejo se localiza en la Zona IV correspondiente a Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales dentro la Unidad 61 (Asentamientos Humanos y Uso Industrial) para la que aplican los Criterios 10, 11 y 12. En un ecosistema donde se desarrollan diversas actividades industriales, de servicios, y viviendas, los cuales han ejercido presión sobre la flora cambiando por completo el contexto paisajístico de la zona, a un grado tal que se encuentran diversas áreas con vegetación secundaria del tipo acahual y herbáceas de muy mala calidad ambiental.

La isla del Carmen posee un clima cálido – húmedo, con un régimen de lluvias en verano, temperatura promedio de 25.7°C, con mínimos de 18°C y máximos de 45°C. Cuenta con tres épocas climáticas a lo largo del año: “Secas” de febrero a mayo, “Lluvias” de junio a septiembre y “Nortes” de octubre a marzo.

Específicamente en la cabecera municipal, Ciudad del Carmen, que es dónde se ubica el área del **Proyecto**, la temperatura presenta un incremento típico de la región intertropical conforme avanza el año, aumentando hasta alcanzar su pico máximo entre los meses de mayo y junio, para después descender a los niveles más bajos en invierno. Las temperaturas mensuales promedio oscilan entre 23.2°C y 29.4°C, por lo que la temperatura media anual para esta zona es de 26.8°C.

En el caso de la Isla de Carmen, ésta pertenece al Cuaternario en su totalidad, pero dividida en 3 franjas: Litoral, Lacustre y Palustre. La franja de cuaternario litoral comprende la zona urbana de la isla y la región comprendida entre Bahamitas y San Nicolasito aproximadamente. La franja de cuaternario lacustre se encuentra en el sector conocido como Isla Matamoros, en tanto que el resto de la isla hace parte del cuaternario palustre.

En el municipio de Carmen, existen los siguientes tipos de suelos: Gleysol (30.01%), Vertisol (27.32%), Solochak (11.14%), Phaeozem (3.04%), Arenosol (2.03%), Regosol (1.88%), Leptosol (0.23%) y No aplicable (0.06%). La **Promovente** indica que la Región Hidrológica No 30, (Grijalva-Usumacinta), siendo el sistema hidrológico más



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

importante del Estado que por su carácter de lluvias, períodos de sequía y la topografía del terreno, mantiene un régimen de corrientes poco irregulares a través del año, registrándose los mayores caudales en la época de lluvia de verano y otoño, que disminuyen en invierno y primavera. Abarca principalmente la cuenca Laguna de términos y pequeñas porciones de la cuenca del Río Usumacinta, hacia los límites con el Estado de Tabasco; es importante señalar que en ésta región se concentra la mayor cantidad de corrientes y cuerpos de agua y los ríos más importantes de la Entidad, entre los que se pueden mencionar: Chumpán, Mamantel, Candelaria, Usumacinta, Salsipuedes, Palizada, Pejelagarto, Laguna de Términos, Laguna del Pom, Papilao, etc.

En el sitio del **Proyecto** no se presente la vegetación original ya que hoy en día se encuentra construido en su totalidad el cual ya fue sancionado por la PROFEPA, sin embargo se pueden observar áreas verdes dentro del predio del **Proyecto**, las cuales serán respetadas en su totalidad. Y que de acuerdo con la carta SERIE VI DE INEGI 2017, el sitio del **Proyecto** se localiza en la zona de Asentamientos Humanos.

En el sitio del **Proyecto** no se encuentra especies que se enlisten dentro de la NOM-050-SEMARNAT-2010 de Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres, y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de especies en riesgo.

En la colindancia noreste se observa que existe una zona con vegetación natural arbórea, considerada de importancia dentro de la zona urbana que se caracteriza en su mayoría por de selva media y las diversas especies que la conforman son en su mayoría nativas y que posee un sistema hídrico de absorción de aguas pluviales en la parte central de la Isla-Ciudad como una de sus principales funciones. Por lo que se tomaran la medidas necesarias para fomentar la conservación y protección de dicho ecosistema.

La fauna terrestre en el sitio del **Proyecto** es muy escasa conformada por pequeños insectos, y otros invertebrados, en virtud que el predio se encuentra cercano a un macizo de vegetación en buen estado de conservación. Y que en el predio del **Proyecto** no se encuentra especies de fauna que enlisten dentro de la **NOM-050-SEMARNAT-2010** de Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres, y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de especies en riesgo.

Instrumentos Normativos

- V.** Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: **Constitución Política de**



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

los Estados Unidos Mexicanos; Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024; **Programa de Ordenamiento** Ecológico General del Territorio (POET); Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa de Director Urbano del Municipio del Carmen; Convención Sobre Humedales (RAMSAR); Región Terrestre Prioritaria (RTP-144) Pantanos de Centla; Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-SE-25) Laguna de Términos; **NOM-001-SEMARNAT- 1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o cambio-Lista de Especies en Riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **7, 8, 9 y 10** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 7** mediante oficio PFFPA/11.1.5/02047-19 de fecha 19 de Septiembre de 2019 y recibido en Delegación Federal el 26 de Septiembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

.....(....)



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

- Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, se detectó solo el siguiente Procedimiento Administrativo:

No. de Expediente Administrativo	Inspeccionado	Estatus
PFPA/111.2/2C.27.5/00062-17	Gruas Móviles delgolfo S.A. de C.V.	Resuelto mediante Resolución Administrativa No. PFPA/111.1.5/01115-2019-100 del 28 de mayo de 2019, Multa y se ratifica medida de seguridad consistente en la Clausura Temporal de las obras o actividades del inmueble.... Acuerdo de trámite No. PFPA/11.1.5/01623-2019 del 23 de julio de año en curso, esta Autoridad da por cumplida la medida impuesta en el resuelve segundo de la Resolución administrativa, misma que puso fin al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental

.....(....)

- Que de acuerdo al **Resultando 8**, No. F00.7.DRPCGM/0790/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 recibido en esta Unidad Administrativa el 18 de octubre de 2019, a la presente fecha la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emitió su opinión técnica:

... (...)

Análisis del **Proyecto**.

- El sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto** se localiza dentro del polígono general del APFF Laguna de Términos, específicamente en la unidad 61 de la Zona IV denominada "Desarrollo Urbano y reserva Territorial" de acuerdo con el mapa de zonificación del Programa de manejo del ANP



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID049
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019**

Esta azona comprende los mayores asentamientos humanos localizados dentro del SPFF Laguna de Términos. De acuerdo a la nueva actividad solicita, le aplica el criterio 12 para el uso de Asentamientos Humanos(AH)" Para las de crecimiento de la Ciudad del Carmen, aplicaran los cirteiores establecidos en el Plan Director de Desarrollo URbanod e ciuda del Carmen publicado en el Periódico oficial del Gobierno del ESTadod e Campeche, el 10 de noviembre de 1992.

*De la consulta de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI del INEGI, la superficie donde se ubica el **Proyecto**, se clasifica como urbano cosntruido, lo cual concuerda con lo que se menciona en le MIA-P.*

*Con respecto al programa Director Urbano (PDU) de ciudad del Carmen, Campeche, el suitio donde se pretende la operación del **Proyecto**, se ubica en el área de Habitacional Mixto /HM/5/40) correspondientes a zonas con viviendas, comercios y equipamientos a nivel de barrioy distrito con énfasis en la dotación de equipamiento; normando que en ningún caso podra ser sustituido por otro servicios...
...(...)*

*Derivado de la revisión de la información disponible, y en virtud que el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director de Ciudad del Carmen, los usos en superficie mayores a 200m2 se encuentra prohibidos con tales disposiciones, el **uso específico de lavado y lubriacion de vehículos se encuentra condicionado para este sitio**. Hago de su conocimiento lo anterior, para lo que esa Delegacion Federal de la SEMARNAT a su cargo resuelva lo conducente,*

- Que de acuerdo al **Resultando 9**, mediante oficio **OPMC/3748/2019** de fecha 24 de septiembre de 2019 y oficio DDU-1476-2019, ambos recibidos en esta Unidad Administrativa el 26 de septiembre de 2019, el H. Ayuntamiento de Carmen emitio su opinión respecto al **Proyecto**:

...(...)

Considerando que la Legislación en materia ambiental es de orden público e interés socialy en virtud de que resulta necesario frenar toda aquellas tendencias de deterioro al ambiente, a los ecosistemas y los recursos naturales, incluyendo todo aquello que puede afectar a la salud o bienestar de la población, así como aquellas actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en la normatividad ambiental, deberá acatar y respetar leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

Federación, el estado y el municipio, esto por la importancia de estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

*Por lo anterior y conforme a lo que dictamen la SEMARNA. El H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable considera que las actividades propuestas por el **Promoviente** en la MIA-P y la valoración de las características ambientales del sitio, donde se pretende la operación del **Proyecto**, es **FACTIBLE DE MANERA CONDICIONADO** siempre y cuando cumpla con los lineamientos y condiciones establecidas por las autoridades en los respectivos permisos. Esperando tomen en consideración la opinión técnica del H. Ayuntamiento.*

...(...)

*Que de acuerdo al oficio DDU-1476-2019, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen indica que con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el Reglamento de Construcción del Municipio de Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como HABITACIONAL MIXTO HM/5/40, mismas que **Autoriza de Manera Condicionada el Uso** de oficinas privadas mayores a 30 m² de construcción, no omito mencionar que para la zona se establece como prohibido, los usos de patio de maniobra, taller automotriz, mecánico y eléctrico.*

- Que de acuerdo al **Resultando 10**, hasta la presente fecha la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

Esta Unidad Administrativa observó que de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, para la ubicación del predio se localiza en el "Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul" en la página 65 del tomo II, el cual menciona lo siguiente: en relación al Puerto Industrial-pesquero "Laguna Azul" se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de apoyo al puerto). De manera que el sitio del **Proyecto** no se contrapone a dicho programa, por lo que se considera que el **Proyecto** es factible considerando que el **Proyecto** consiste en la operación de Patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V.

DH/C/Amie
Página 14 de 19



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID049
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019**

Análisis Técnico Jurídico.

- VII.** Que la **Promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **“Operación de Oficina administrativas y de servicios”** que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** se ubica en Calle Navegantes S/N, Colonia Renovación siete, ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos Q y R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Con respecto a las obras existentes, indica que el **Proyecto** se encuentra completamente construido aunado a que fue sancionado por la PROFEPA y es una zona urbanizada en donde se cuenta con todos los servicios públicos y privados necesarios para el desarrollo del **Proyecto** la **Promoviente** que el **Proyecto** fue sancionado por la PROFEPA y se cuenta con una Resolución Administrativa No. PFFPA/11.1.5/01115-2019-100, información que se corrobora con la opinión emitida por la Profepa respecto al **Proyecto** señalada en el Resultando 7 y considerando VI.

La **Promoviente** menciona que de acuerdo con el Programa Director de Desarrollo Urbano 2009, ciudad del Carmen, Campeche, el **Proyecto** se ubica en 2 zonas: habitacional mixto HM5/40 donde se permite el desarrollo de oficinas, caseta de vigilancia, sala de usos múltiples y lavado y lubricación de vehículos; y la zona Habitacional Mixta sustentable HMS/6/50 donde se permite construir hasta 6 niveles y 50% de áreas libres, donde se permite la operación del **Proyecto**. Y de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra en la Unidad 61 Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 para los Asentamientos Humanos y para las Actividades Industriales (I) en donde aplican los criterios 10, 11 y 12, esto quiere decir que el **Proyecto** aplica el Criterio 12 para el desarrollo del **Proyecto**, por lo que el **Proyecto** no se contrapone a dichos instrumentos legales.

Esta Unidad Administrativa observó que de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, para la ubicación del predio se encuentra en la zona Habitacional mixto HM5/40 donde se permite el desarrollo de oficinas, caseta de vigilancia, sala de usos múltiples y lavado y lubricación de vehículos. Información con la que concuerdan la Dirección de Medio ambiente y Aprovechamiento Sustentable



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

del H.ayuntamiento de Carmen quien señala como Factible de manera condicionada el **Proyecto** " Operación de Oficinas administrativas y de Servicios", siempre y cuando cumpla con los lineamientos de condiciones establecidos por la autoridad en los respectivos permisos. Y que el **Proyecto** se llevará acabo en un ecosistema donde se desarrollan diversas actividades industriales, de servicios, y viviendas , los cuales han ejercido presión sobre la flora cambiando por completo el contexto paisajístico de la zona, a un grado tal que se encuentran diversas áreas con vegetación secundaria del tipo acahual y herbáceas de muy mala calidad ambiental.

Relativo a la Generación de Aguas Residuales la **Promoviente** menciona que no se verterán aguas residuales no se generaran porque se cuenta con conexión de la planta de tratamiento con biogestor que garantizará el tratamiento de las aguas de los sanitarios del **Proyecto** para ajustarse a la norma mencionada, esto con previo permiso establecido ante la Comisión Nacional de Agua, esto para evitar contaminar este componente y no generar un desequilibrio ecológico que a grave la operación de dicho **Proyecto**. Para el caso de la disposición final de los residuos líquidos proveniente de sanitarios, se cuenta con un biodigestor auto limpiable para el tratamiento de aguas residuales prefabricado, que cumple con las especificaciones de la, cabe señalar que este biodigestor auto limpiable para el tratamiento de aguas residuales prefabricado, por lo que se asegura su cumplimiento normativo

La promvoente manifiesta que para el caso de las aguas residuales producto del **Proyecto** serán conducidas a biodigestores y cumplir con la norma; para el caso de los residuos sólidos tipo domésticos serán generados en todas las etapas de desarrollo y operación del fraccionamiento dispuestos al servicio de colecta de basura municipal, para su traslado al relleno sanitario que se ubicado en el km. 19+000 de la Carretera Federal 180 tramo Ciudad del Carmen-Puerto Real y que está bajo la administración del H. Ayuntamiento de Carmen.. Por lo deberá apegarse a lo establecido en la presente norma oficial mexicana, **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La **Promoviente** indica que los residuos considerados como peligrosos serán depositados en tambores y separados de acuerdo norma sobre la incompatibilidad de los residuos peligrosos, serán almacenados temporalmente en un área específica en donde se tomaran las precauciones necesarias y se dispondrán en recipientes mencionados y plenamente identificados de acuerdo



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

al residuo contenido. Por lo que deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. No omito mencionar que con respecto a los residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

La **Promovente** indica como parte de las medidas de mitigación y compensación se propone respetar alrededor de 1730 m² el establecimiento de áreas verdes y/o jardineadas con especies nativas de la región y se respetará el porcentaje de área libre como lo establece el Programa Director de Desarrollo. Así mismo indica que se darán pláticas sobre educación ambiental donde se les informará a los trabajadores sobre la responsabilidad que se tiene tanto para la empresa como para ellos mismos y al entorno, y que pudieran ser sancionados por la PROFEPA si se detecta realizando actividades ilícitas como el tráfico o comercialización de fauna silvestre o la tala cualquier especie forestal o alguna de mangle. Y que se les informara a los trabajadores a través de pláticas sobre la importancia de la protección y conservación de los recursos naturales; se coloran letreros alusivos informativos donde se señale sobre la protección a los recursos naturales y del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. De manera que esta Unidad Administrativa considera que dichas medidas son viables de desarrollarse, siempre y cuando para la creación de las áreas verdes se utilicen especies nativas de la región y se asegure su mantenimiento y permanencia. Así mismo la **Promovente** deberá cumplir su un Programa de Vigilancia Ambiental el cual tendrá como objetivos particulares el dar cumplimiento de las medidas propuestas para la protección ambiental y el seguimiento a los posibles efectos o sinergias en el sistema ambiental del área.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en Programa Director de Desarrollo Urbano Cd. del Carmen 2019 y Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Laguna de Terminos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Como parte de las medidas de mitigación y compensación se propone respetar alrededor de 1730 m², el establecimiento de áreas verdes y/o jardineadas con especies nativas de la región.
- Se respetará el porcentaje de área libre como lo establece el Programa Director de Desarrollo Urbano para la zona habitacional Mixto y Zona Habitacional Sustentable.
- Llevar a cabo una revisión y dar mantenimiento periódico de los equipos y maquinaria que sean utilizados durante las actividades de operación, con el propósito de no rebasar los límites máximos establecidos para la emisión de humos y/o partículas suspendidas a la atmósfera tales como Bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, polvo y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos.
- Los residuos sólidos que se generen y que no sean reutilizables por la empresa, deberán ser recolectados y depositados en tambores por separados de acuerdo a su composición, los no biodegradables serán entregados a empresas para su reciclaje; los biodegradables serán depositados al relleno sanitario o donde las autoridades lo indican.
- Se darán pláticas sobre educación ambiental donde se les informará a los trabajadores sobre la responsabilidad que se tiene tanto para la empresa como para ellos mismos y al entorno, y que pudieran ser sancionados por la PROFEPA si se detecta realizando actividades ilícitas como el tráfico o comercialización de fauna silvestre o la tala cualquier especie forestal o alguna de mangle. Así mismo se les informara a los trabajadores a través de pláticas



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

sobre la importancia de la protección y conservación de los recursos naturales; se coloran letreros alusivos informativos donde se señale sobre la protección a los recursos naturales y del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

- Los desechos sólidos que se generen por los trabajadores producto de restos de alimentos, deberán ser separados en biodegradables y no biodegradables; aquellos residuos que sean reciclables serán entregados a empresas que se dedican a dicha actividad. Quedando prohibido la quema de cualquier tipo de residuo, tiradero a cielo abierto o ser enterrado.
- Se realizarán recorridos por el área con el propósito de detectar la presencia de fauna silvestre; considerando que predio se encuentra adyacente a una zona con vegetación importante, en caso de encontrarse la presencia de algún organismo este será ahuyentada hacia otro sitio, informando a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos sobre la acción a realizar. Se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier afectación al organismo.
- Durante la operación del **Proyecto** se cumplirá con lo que estable Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el manejo de residuos peligrosos; ya que los residuos como aceites, lubricantes, aditivos y lubricantes son considerados como residuos peligrosos a cualquier cuerpo de agua, Laguna de Términos o aguas del Golfo de México.
- Las aguas residuales de los baños y oficinas, deberán canalizarse obligatoriamente hacia el biodigestor para que sea tratada y cumplir con los límites máximos permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales. Quedando prohibido la disposición de las aguas residuales al manglar, suelo, subsuelo y manto freático, sin previo tratamiento. Las aguas tratadas serán reutilizadas no representan un riesgo ya que se cumplirán con las normas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT
- Se colocará tambores con tapas en el área del **Proyecto** para la colecta de basura, de preferencia separándolas en orgánicas e inorgánicas, para su traslado posterior al relleno sanitario.
- Los desechos tales como botes de pintura, estopas impregnadas, guantes, etc., que se utilicen durante las actividades de mantenimiento de las estructuras y oficinas en general, se le darán el tratamiento adecuado de conformidad con la normatividad regulatoria ambiental vigente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

JUEGOS Nacionales Indígenas
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

- Los residuos considerados como peligrosos serán almacenados en contenedores metálicos perfectamente identificados los cuales serán usados única y exclusivamente para este fin de igual forma se cuidará que los residuos no sean mezclados entre sí así como también no sean mezclados con basura, ni tampoco agua.
- Como medida de preventiva y correctiva por posibles derrames accidentales de residuos peligrosos se deberá contar con procedimientos de respuesta que permitan la limpieza adecuada del área afectada y los materiales recuperados y empleados que estén contaminados deberán manejarse como residuos peligrosos, acopiarse en el almacén temporal y canalizarse a disposición final mediante empresas autorizadas por SEMARNAT.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse derivado de la operación del **Proyecto**, serán manejados dentro de las disposiciones que marca la NOM-052-SEMARNAT-1995, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y de los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

IGUALIANO KARITA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

JUEGOS Nacionales INDÍGENAS

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-I, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL
JOSÉ GUILLERMO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO DE LA UNIÓN
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren..., y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones..., y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..., de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación de Oficina administrativas y de servicios”** ubicado en Calle Navegantes S/N, Colonia Renovación siete, ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, cuyas coordenadas y características se describen en el considerando IV del presente resolutivo.

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30(treinta)** años, para la operación y mantenimiento. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Denis Ramírez Milixsa Janeth, Representante Legal de Grúas Móviles del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable**. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Los residuos sólidos peligrosos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
5. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.
6. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre, la **Promovente** deberá establecer y mantener la superficie para áreas verdes propuesta en la MIA-P , y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia de especies cerca del sitio del **Proyecto** y por su importancia y riqueza biológica.



Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

7. Considerando la ubicación dentro del predio se ubica colindante a un relicto de vegetación tal como lo señala el ANP, la **Promovente** deberá llevar acabo medidas de compensación adecuadas para proteger las condiciones ambientales y preservar el equilibrio de los ahvitan de los que depetende especies de flora y fauna silvestre. Las cuales deberán ser reportadas con evidencia documental o fotográfica en los informes o reportes semestrales de los términos y condicionantes de la presente resolución.
8. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
9. Cumplir con lo establece en el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **Proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO

El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIM-O
PRIMERO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
TERCERO**

Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
CUARTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/09/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID049

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1562/2019

tomando por verídica la información presentada por el **C. Denis Ramírez Milixsa Janeth, Representante Legal de Grúas Móviles del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable**. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar el **C. Denis Ramírez Milixsa Janeth, Representante Legal de Grúas Móviles del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficina administrativas y de servicios"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.